



**TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

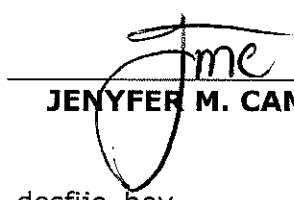
EDICTO N° 697

**LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
HACE SABER:**

Que en la acción propuesta por "**BERNARDINO MARTÍNEZ ALABARCA VS DOYAN, S.A.**"-----que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado la siguiente Sentencia-----cuya parte pertinente dice:"**REPÚBLICA DE PANAMÁ---Órgano Judicial---TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO---PRIMER DISTRITO JUDICIAL-----Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**-----En consecuencia, el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** la Sentencia No.5 de 31 de enero de 2025, proveniente del Juzgado Primero de Trabajo de la Segunda Sección, en el sentido de **CONDENAR** a la empresa demandada **DOYAN, S.A.**, al pago de los derechos adquiridos a favor del trabajador **BERNARDINO MARTÍNEZ ALABARCA**, con cédula de identidad personal No.3-700-221, por la suma total de **B/.3,318.66**, en conceptos de prima de antigüedad (B/.2,270.14), vacaciones vencidas y proporcionales (B/.735.10), décimo tercer mes proporcional (B/.209.42), y los salarios no pagados del 1 al 4 de diciembre de 2023 (B/.104.00).-----Se mantienen los intereses y recargos de los artículos 169 y 170 del Código de Trabajo.-----Las costas se adicionan en el 5%.-----**Fundamento de Derecho:** Artículos 52, 54, 62, 149, 226, 730, 732, 735, 750, 751, 752, 753, 764, 765, 766; Y demás concordantes del Código de Trabajo. Decreto de Gabinete No.221 de 18 de noviembre de 1971.-----**Notifíquese y Cúmplase.**---(fdo.)**EUGENIO URRUTIA**----- (fdo.) **ABEL AUGUSTO ZAMORANO**----- (fdo.) **CARLOS E. DE ICAZA M.**----- (fdo.) **TATIANA AGUILAR VILAR., Secretaria Ad-Int.**"

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

La Secretaria Ad-Hoc.


JENYFER M. CAMPOS

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy _____ del mes de _____ del año dos mil veinticinco siendo las _____ de la _____.

Secretaria Ad-Hoc.

YL.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL



EDICTO N° 698
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
HACE SABER:

Que en la acción propuesta por "RAUL JOSÉ MOLINAR REED =VS= PECAMAR. S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., Y UNIÓN DE TRABAJADORES PORTUARIOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMA (UTPRP)"-----que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado la siguiente Sentencia-----cuya parte pertinente dice:"**REPÚBLICA DE PANAMÁ---ÓRGANO JUDICIAL---TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO---PRIMER DISTRITO JUDICIAL**---Panamá, siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).--En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de Ley: MODIFICA la Sentencia N°41 de 31 de octubre de 2024, proferida por el Juez Suplente del Juzgado Primero de Trabajo de la Segunda Sección, dictada dentro del proceso laboral RAUL JOSÉ MOLINAR REED -VS- PECAMAR. S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., Y UNIÓN DE TRABAJADORES PORTUARIOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMA (UTPRP), la cual quedará así:

"**PRIMERO:** DECLARAR como PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL Y DE LA OBLIGACIÓN, alegadas por la sociedad MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A., y en consecuencia se absuelve a la misma de pagar suma alguna al demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ABSOLVER como en efecto se ABSUELVE a la sociedad PECAMAR, S.A., de pagar suma alguna en concepto de Vacaciones vencidas y proporcionales, Décimo tercer mes vencido y proporcional y Prima de Antigüedad, porque no existe relación de trabajo con el demandante.

TERCERO: CONDENAR como en efecto CONDENA al sindicato UNION DE TRABAJADORES PORTUARIOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (UTPRP), a pagar al señor RAÚL JOSÉ MOLINAR REED, portador de la cédula de identidad personal N°3-708-1395, la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.7,292.66) desglosados de la siguiente manera:

XIII mes vencidos y proporcional	B/. 2,940.46
Prima de Antigüedad	B/. 4,352.20

Las costas se fijan en el 15% de la condena.
Apliquese los intereses señalados en el artículo 169 y los recargos del artículo 170 del Código de Trabajo."
Adiciona 5% en costas para esta instancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 52, numeral 2 del 54, 62, 69, 149, 732, 735, numeral 8 del 737, 751, 752, 765, 768 892, 914, 919, 940, 972 y demás concordantes del Código de Trabajo. Decreto de Gabinete N°221 de 18 de noviembre de 1971 reformado por la ley N°20 de 12 de agosto de 1992.---Cópiese, Notifíquese y Devuélvase---(fdo.) CARLOS E. DE ICAZA M.----- (fdo.) ELVIRA VERNAZA CASTILLO----- (fdo.) ROSALINDA ROSS S.----- (fdo.) TATIANA AGUILAR VILAR, SECRETARIA AD INT."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

La Secretaria Ad-Hoc.


JENNYFER M. CAMPOS

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy_____del mes de_____del año dos mil veinticinco siendo las_____de la_____.

Secretaria Ad-Hoc.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

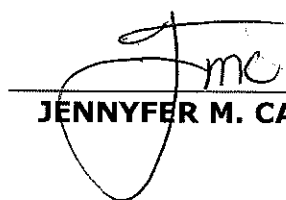


**EDICTO N° 699
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
HACE SABER:**

Que en la acción propuesta por **"KAREN YISEL ACEVEDO AFERE -VS- SOLUCIONES RESIDENCIALES, S.A."**,---que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado la siguiente Providencia---cuya parte pertinente dice:"REPÚBLICA DE PANAMÁ.-----TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO.-----PRIMER DISTRITO JUDICIAL.-----Panamá, quince de mayo de dos mil veinticinco.-----Póngase en conocimiento de las partes, el ingreso a este Tribunal del negocio que contiene el proceso laboral propuesto por **"KAREN YISEL ACEVEDO AFERE -VS- SOLUCIONES RESIDENCIALES, S.A. (SOLERSA)"**, para que alegue el apelante dentro de los dos (2) primeros días contados a partir de la notificación de esta providencia y en los dos (2) días subsiguientes, lo haga el opositor ambos mediante apoderado judicial debidamente constituido. (Art. 919 del Código de Trabajo).-----Notifíquese,------(fdo.) **VERNAZA C.**, Magistrada Sustanciadora------(fdo.) **TATIANA AGUILAR VILAR**, Secretaria Ad-Int."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

La Secretaria Ad-Hoc.


JENNYFER M. CAMPOS

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy _____ del mes de _____ del año dos mil veinticinco siendo las _____ de la _____.

Secretaria Ad-Hoc.